



# Resolución Jefatural

N° 1577-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 21 de setiembre de 2021

## VISTOS:

El Informe N° 1930-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 1944-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos del Expediente SIGEDO 49475-2021 y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, *“encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva”*;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, *“(…) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (…) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”*;

Que, el numeral 7.15.3.1 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificado por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que *“[l]os costos no deben exceder de la escala mínima de la IES o CF, o de la tarifa regular mínima cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala, que se mantiene por todo el periodo de la carrera”*;

Que, mediante Memorandum N° 3645-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas,

*“elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos, costos administrativos, costos directos y/o indirectos, referido a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”;*

Que, mediante Oficio Múltiple N° 003-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 18 de agosto de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas solicita información sobre los costos académicos para el año 2021 aplicables a los no becarios y a los becarios del PRONABEC, precisando que los costos que corresponden a los becarios no exceden de la escala establecida al alumno en el último periodo cursado o la escala mínima vigente de la IES, o de la tarifa regular mínima vigente cobrada a estudiantes no becarios, de no tener escala, ello acorde a los compromisos asumidos para la Beca de Continuidad de Estudios, Convocatoria 2021;

Que, mediante Oficio N° 095-2021-EESPMM, de fecha 31 de agosto del 2021, la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada “María Montessori”, remite sus costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios para el año 2021, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios, convocatoria 2021;

Que, mediante Informe N° 1930-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, luego de verificar la información presentada por la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada “María Montessori”, considera viable fijar para el año 2021 los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada “María Montessori”, aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios, convocatoria 2021;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante Informe N° 1944-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se otorga viabilidad legal a la propuesta de fijación de costos académicos planteada por la Unidad de Subvenciones y Financiamiento;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-

2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Fijar para el año 2021, los costos académicos por concepto de matrícula y pensión de estudios de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada “María Montessori” aplicables a los becarios de la Beca de Continuidad de Estudios, convocatoria 2021, conforme al Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo N° 01

### Beca de Continuidad de Estudios, convocatoria 2021

<b>Institución</b>	Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "María Montessori"	
<b>Sede</b>	Arequipa (Arequipa)	
<b>Carreras</b>	Educación Inicial, Educación Primaria	
<b>Periodo</b>	2021-1 y 2021-2	
<b>Método de pago</b>	Tarifa plana	
<b>Matrícula</b>	<b>Pensión</b>	
	<b>N° de Cuotas</b>	<b>Monto</b>
S/ 154.00	5	S/ 300.00 <sup>1</sup>
		S/ 260.00 <sup>2</sup>

1/ Ingresante. Estudiante que curse el 1er semestre en los períodos 2021-1 o 2021-2.

Reingresante. Estudiante que se ha retomado estudios en los períodos 2021-1 o 2021-2.

2/ Regular. Estudiante que no se ha retirado ni solicitado licencia de estudios desde su ingreso.

<b>Valor por curso desaprobado</b>	
<b>Tipo</b>	<b>Monto en soles</b>
Curso de cargo <sup>1</sup>	S/ 300.00

1/ Curso desaprobado para llevar por segunda vez.